

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210090600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **AURELIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré a Largo Plazo No. 80048102.

| FECHA<br>VENCIMIENTO | CAPITAL<br>UVR    | CAPITAL<br>\$     | INTERESES<br>EN UVR | INTERÉS DE<br>PLAZO \$ |
|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------|------------------------|
| 15/07/2020           | 492.2685          | 141.706,67        | -                   | -                      |
| 15/08/2020           | 491.1259          | 141.377,76        | 1,080.7822          | 310.331,05             |
| 15/09/2020           | 489.9866          | 141.049,80        | 1,075.3145          | 309.544,98             |
| 15/10/2020           | 535.8112          | 154.241,08        | 1,072.5901          | 308.760,72             |
| 15/11/2022           | 534.8236          | 153.956,78        | 1,069.6109          | 307.903,11             |
| <b>TOTAL</b>         | <b>2,544.0158</b> | <b>732.332,09</b> | <b>5,376.3429</b>   | <b>1.547.658,80</b>    |

2. 191,837.4115 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 80184989, equivalente a la suma de \$55,223,199.73, al momento de presentar la demanda.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 10.32% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

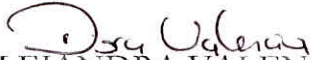
Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1117091. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y la primera copia autorizada de la escritura pública que presta mérito ejecutivo, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 622 de hoy 30 MAR 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.